



Referencia:	2022/00026435Q
Procedimiento:	Alegaciones/recursos convocatoria 4 plazas de oficial Policía Local
Asunto:	Ref. 2022/00004206F y 2021/00008735X  ASUNTO: Recusación Tribunal Calificador 4 plazas Oficial Policía Local OEP 2019, BOP nº 17 de 27 de enero de 2020, por motivos previos y ahora apoyados por hechos de nueva noticia.
Interesado:	MIGUEL ANGEL ARAUJO HERRERA
Representante:	
Sección de Recursos Humanos	

### **RESOLUCIÓN:**

Vista la Resolución nº 2022/1231 de fecha 16 de marzo de 2022 por el que se nombra al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión como funcionario de carrera, de 4 plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento de Oficial de Policía Local, mediante el sistema de Concurso-Oposición en turno de promoción interna, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

Visto el Incidente de recusación frente a D. Abilio San Martín Ortega, D. Antonio Palomo Carmona, D. José Manuel Ruiz Ortega y D. Antonio Jesús Jiménez Martín como miembros del Tribunal Calificador promovido por D. Miguel Ángel Araujo Herrera mediante escrito con fecha 29 de mayo de 2022 y nº de anotación 2022028074, del que se infiere como posibles causas de recusación la amistad íntima o enemistad manifiesta respecto a los aspirantes participantes en el proceso selectivo.

Visto el Informe suscrito por D. Abilio San Martín Ortega (Presidente titular del Tribunal Calificador) respecto de la recusación, de fecha 30 de mayo de 2022.

Visto el Informe suscrito por D. Antonio Palomo Carmona (Titular 1º) respecto de la recusación, de fecha 31 de mayo de 2022.

Visto el Informe suscrito por D. José Manuel Ruiz Ortega (Titular 3º) respecto de la recusación, de fecha 31 de mayo de 2022.

Visto el Informe suscrito por D. Antonio Jesús Jiménez Martín (Suplente 3º) respecto de la recusación, de fecha 31 de mayo de 2022.



Visto el Informe de la Sección de Recursos Humanos de fecha 3 de junio de 2022.

Resultando que las causas de abstención y recusación así como el incidente de recusación son tasados y desarrollados en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando que el Sr. San Martín Ortega ha señalado en su Informe que “no concurre en quien suscribe causa o motivo de abstención para participar en el procedimiento selectivo que nos ocupa”, tras manifestar lo que ha estimado conveniente en relación al escrito del Sr. Araujo Herrera.

Considerando que en el Informe suscrito por el Sr. Palomo Carmona se detalla lo siguiente: “Considero que el escrito de Recusación presentado por el aspirante D. Miguel Araujo Herrera carece de fundamento jurídico y probatorio, basándose en juicios de valor y presentado de forma extemporánea tras la publicación de las notas definitivas de la primera prueba y verse en el listado de Calificados como no apto”.

Considerando que el Sr. Jiménez Martín, no ha participado en el proceso selectivo al ser suplente, y que además no está inmerso en ninguna de las causas de abstención, negando en su Informe la recusación y entendiendo que debe continuar en el procedimiento.

Considerando que el Sr. Ruiz Ortega ha manifestado que no concurre causa de recusación en él y que, además, desde el punto de vista estadístico, siempre que ha participado en un Tribunal Calificador, todo opositor con el que ha coincidido en un curso de formación con anterioridad (lo que presuntamente pudiera favorecerlo) ha suspendido o no ha obtenido la plaza a la que promocionaban.

Considerando que los motivos de abstención y recusación son legalmente tasados, y además, de interpretación restrictiva, como ha venido reiterando nuestra jurisprudencia en las Sentencias de 19 de julio de 2012 y de 30 de noviembre de 2017, entre otras y resultando que no basta con que exista amistad, debe ser “íntima”, ni que exista enemistad, debe ser “manifiesta”.

En virtud de la delegación de potestades efectuada mediante Decreto de Alcaldía nº 2020/004552 de fecha 24.11.2020, publicado en el BOPMA nº 24 de fecha 05-02-2021 y conforme el art. 9 de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, RESUELVO:

**Primero. - DESESTIMAR** el incidente de recusación presentado por D. MIGUEL ANGEL ARAUJO HERRERA, en base a los Informes emitidos por los miembros del Tribunal Calificador cuya recusación se pretenden, ya que todos coinciden en que no existe causa alguna para su recusación.

**Segundo. -LEVANTAR** la suspensión del proceso selectivo.



Ayuntamiento de Benalmádena



**Tercero. - PUBLICAR** la presente Resolución en la Página Web Municipal y en la Sede Electrónica, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Personal, Deportes, Medio Ambiente y Parques y Jardines, Vías y Obras, Contratación, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.